

Proceso de Alimentos Rdo. 2021-00028-0

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la demanda antes referenciada para conocimiento del Acuerdo al que llegaron partes, antes de que el demandado fuera notificado de la demanda.

Febrero 24 de 2021



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio 063

Proceso: Alimentos
Radicación: 2021-00028-00
Demandante: Leny Yurany Vélez Posada
Demandado: Fabio Andrés Echeverry Busto.

Mediante auto del pasado se inadmitió la demanda de la referencia y se ordenó la notificación y traslado de la demanda al demandado. De igual forma se decretaron alimentos provisionales a favor del menor del caso ordenándose el descuento por nómina.

Antes de que fuera notificado el demandado, éste por conducto de apoderada judicial junto con la demandante, señora Leny Yurany Vélez Posada, quien actúa por conducto de mandatario judicial, allegaron el acuerdo alcanzado con relación a la cuota alimentaria y demás gastos del niño M.A.E.V. el consiste en lo siguiente:

El señor Fabio Andrés Echeverry Busto, aportará cuota alimentaria a favor de su menor hijo .M.A.E.V., por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), que se reajustarán anualmente conforme al incremento del salario mínimo legal, la cual regirá mientras el demandado se encuentre laborando para una empresa y en caso de no encontrarse laborando para ninguna empresa, la cuota será el equivalente al treinta por ciento del salario mínimo legal mensual.

La cuota acordada empezará a regir a partir del mes de marzo de 2021.

Los gastos de salud y educación del menor serán cubiertos por cada padre en un 50%.

El demandado suministrará tres (3) mudas de ropa completa al año, en los meses de abril, agosto y diciembre, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) suma que igualmente se incrementara de acuerdo con el S.M.L. en el año.

El demandado autoriza el pago de los dineros que le han sido descontados en el mes de febrero de 2021, se le paguen a la señora Leny Yurany Vélez Posada.

El demandado solicita que la cuota acordada se le descuente por nómina quincenalmente la suma de \$300.000.00 para lo cual se oficiará a la Empresa para cual labora actualmente Shandong Kerui Petroleum Equipment.

CONSIDERACIONES

La conciliación es un mecanismo alternativo para solucionar los conflictos, siendo su finalidad la de evitar litigios de larga duración y mejorar las relaciones entre las partes; en este caso, demandante y demandado de manera voluntaria suscribieron un acuerdo privado con el cual pretenden dar por terminado el presente proceso.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que dicho acuerdo se ajusta a derecho, el Despacho respetará lo decidido por las partes, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dicho acuerdo presta mérito ejecutivo.

De acuerdo con la norma antes citada los incrementos a las cuotas pactadas se harán en el mes de enero de cada año.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1º. Avalar el acuerdo suscrito entre la demandante LENY YURANY VELEZ POSADA, y el demandado, señor FABIOI ANDRES ECHEVERRY VELEZ, respecto a las cuotas alimentarias a favor del menor M.A.E.V.

2º. Los incrementos a las cuotas mensual y al valor de las mudas de ropa, se harán efectivos en el mes de enero de cada año.

3º. Oficiar a la Empresa Shandong Kerui Pretroleum Equipment, con el fin de que se modifiquen el descuento ordenó como alimentos provisionales, para que a partir de la nómina de marzo se aplique la cuota acordada por las partes. Dicho descuento no tendrá la calidad de embargo, sino como descuento voluntario autorizado por el demandado. Los pagos se harán conforme dentro del plazo ya indicada y en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

No obstante lo anterior, se requiere a la demandante para que abra una cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia, para que le sean consignados dichos dineros. Para tal efecto deberá solicitar al Juzgado la orden para la apertura de dicha cuenta.

4º. Se ordena el pago a la demandante, de los dineros que por concepto de cuota provisional de alimentos le fueron descontados al demandado en el pasado mes de febrero y que se hayan consignado o estén pendientes de consignar.

5º. El acuerdo suscrito entre las partes presta mérito ejecutivo.

6º. Se le reconoce personería a la Dra. Mayra Alejandra Pareja Diaz, con T. P. No. 291.659 como apoderada del demandado, en los términos del respectivo poder.

7º. Dar por terminado el proceso y archivar el expediente oportunamente, previos los registros pertinentes.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 35 de marzo 09 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria